



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

**EJECUTIVO RAD. 2023-00451**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora deberá:

1. Aportar poder que cumpla las exigencias del artículo 74 del C.G.P, para efectos de su autenticidad o, conforme a las exigencias del canon 5 de la Ley 2213 de 2022, dirigiéndolo en debida forma al Juez Competente.
2. Indicar de manera correcta domicilio del demandado, en la forma dispuesta por el numeral 2.º del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Aportar el Anexo Técnico de factura electrónica de venta, que evidencie el acuse de recibido de las facturas electrónica emitidas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio.
4. Aportar certificado de intereses actualizado, expedido por la Superintendencia Financiera.
5. Adecúe y puntualice la solicitud de medidas cautelares, discriminando e informando los respectivos bienes que pretende embargar, mediante escrito separado.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 129, hoy 19 de diciembre de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--